

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202356</b>
<b>Materia</b>	Sanidad
<b>Asunto</b>	Infraestructuras sanitarias. UCA del CHPC.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) queja presentó un escrito registrado el 19/07/2022, al que se le asignó el número de queja 2202356, en el que manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que es representante de la Sección Sindical de CCOO en el Consorcio Hospitalario de Castellón.
- Que desde hace 16 años la **Unidad de Conductas Adictivas (UCA) del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón** se encuentra en una "(...) instalación provisional en barracones". A este respecto señalaba que "(...) Esta unidad se halla ubicada actualmente y desde que depende de la gestión pública, en el mismo recinto del Hospital Provincial, ocupando unas instalaciones que consisten en un conjunto de barracones adaptados para disponer del máximo de salas teniendo en cuenta las dimensiones de que se dispone. Estas instalaciones han sido trasladadas en una ocasión, prefiriendo la Dirección del Consorcio su mantenimiento en lugar de dotar al servicio de un lugar de trabajo y de tratamiento digno, siempre argumentando su provisionalidad, que ya se traduce en varios años y sin que haya afrontado definitivamente una instalación adecuada".

Por otro lado, indicaba que "(...) Estas instalaciones tampoco cuentan con los medios y los espacios que garanticen los derechos de privacidad e intimidad de los usuarios, ni siquiera las condiciones laborales suficientes para satisfacer los mínimos establecidos. Así lo denunció CCOO-CHPC hace 6 años y en los mismos términos, sin cambiar ni una coma, lo denuncia ahora. (...)".

- Que "(...) el 17 de octubre de 2019 se le entregó al Presidente de la Generalitat un escrito formado por las dos Secciones Sindicales mayoritarias del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (CHPC) donde, entre otros temas, tratábamos dentro de los Compromisos Presupuestarios en infraestructuras, el Traslado del Servicio UCA, incidiendo que la reivindicaciones sobre estos puntos ya fueron entregadas el 18 de diciembre de 2018 a la Sr. (...), ex Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y Presidenta del Consejo de gobierno del CHPC. No obtuvimos respuesta a ninguno de los escritos".

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 19/09/2022 a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, en el plazo de un mes, remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja (situación de la Unidad de Conductas Adictivas del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón), junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho a gozar de unos servicios públicos de calidad, en el marco del a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos remitió informe de la Dirección Médica del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón de fecha 23/09/2022 (registro de entrada en esta institución de fecha 07/10/2022) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

En relación con la queja al Síndic de Greuges respecto a ubicación de la Unidad de Conductas Adictivas (UCA) del Consorci Hospitalari Provincial de Castelló

1. La ubicación actual, a pesar de ser una solución modular, garantiza los derechos a la privacidad e intimidad de los pacientes ya que las instalaciones disponen de recepción, pasillos y salas compartimentalizadas de acuerdo con las necesidades de la actividad asistencial desempeñada. La instalación prefabricada actual se encuentra climatizada y duplica la capacidad, espacio y mejora la dotación de la anterior UCA. No obstante, **la provisionalidad de dichas instalaciones modulares** hace que se haya buscado otros posibles destinos dentro de los edificios hospitalarios. Se realizó el pliego técnico de la licitación de la nueva UCA antes de la pandemia dada la perspectiva de provisionalidad de dos años (2019-2021) de las instalaciones actuales. En el programa de necesidades del pliego se incluyeron los medios propuestos para su ejecución, las instalaciones necesarias y los espacios de trabajo previstos. En el pliego está previsto trasladar dicha unidad al edificio nuevo de Salud Mental y Urgencias donde se encuentra las Urgencias Hospitalarias Generales actuales. De forma más precisa, el final del pasillo de las antiguas celdas de las monjas. Dicha localización en el contexto de la pandemia no ha podido ser acondicionada a las necesidades de la UCA, por el aumento de la actividad en Urgencias que ha imposibilitado prescindir de algunos espacios de Urgencias y diversas necesidades urgentes de inversión del centro entre las que se priorizó la construcción del edificio oncológico. Sin embargo, sigue prevista la ubicación de la UCA en el edificio de Urgencias y Salud Mental como parte de la futura remodelación del servicio de Urgencias. Dicha reforma incluye la readaptación de dos circuitos de urgencias, según evolución de la pandemia, diferenciando un circuito de urgencias generales y otra de salud mental y manteniendo habitaciones de contención, aislamiento y aislamiento inverso. Por su parte la UCA ocuparía parte de las habitaciones y despachos que se liberaran tras dicha remodelación al final del pasillo de Urgencias generales.
2. En cuanto a las condiciones laborales actuales, a pesar de ser provisionales, satisfacen los mínimos establecidos y discrepamos en la afirmación de que no es un lugar de trabajo digno. A pesar de que una **construcción temporal** difícilmente tendrá el mismo aislamiento térmico y acústico que una de obra. Sin embargo, todas las salas se dotaron de climatización, mobiliario de oficina y consulta, pasos de circulación habitual mínimos para evitar colisiones, ventanas para facilitar la renovación de aire e incluso un cristal de visión unidireccional para la supervisión de la toma de muestras de orina.

Desde la Dirección trabajamos dentro de nuestras posibilidades para facultar los medios que permitan atender a los pacientes de la mejor manera posible garantizando la seguridad laboral. Ruego valga esta alegación como aceptación de nuestra respuesta. Quedamos a su disposición (el subrayado y la negrita es nuestra).

Del contenido del informe dimos traslado al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en fecha 13/10/2022 en los siguientes términos:

(...) el escrito de la Dirección está únicamente lleno de buenas intenciones, futuribles e invitaciones a la demagogia. **La realidad es que la UCA lleva 16 años trabajando en barracones, en una situación constante de provisionalidad**, con ruidos exteriores que obstaculizan la labor realizada y con estancias donde las separaciones no disimulan las conversaciones contiguas, impidiendo en muchos casos el derecho a la intimidad.

Como dice el Director Médico, en 2019 se licitó un contrato de alquiler, montaje, mantenimiento y desmontaje de elementos modulares para la UCA, de 2 años de duración. Lo que no dice es que el contrato contemplaba la posibilidad de prórrogas semestrales, hasta un máximo de dos años. Tampoco que en la actualidad ya está aprobada la prórroga cuarta con vigencias hasta el 31 de mayo de 2023 (adjuntamos documentación).

Lo que tampoco dice es que la ubicación donde se iba a trasladar a la UCA (zona destinada a la Congregación de religiosa) había quedado disponible en la fecha en la se firma el informe de necesidad del contrato a licitar, el 17 de enero de 2019 (que adjuntamos).

Y, por último, la reforma de la UCA estaba programada y se recogía en el anexo del proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2018. Para ello se había habilitado la zona de la Congregación de religiosa, con una superficie de 1.119, 26 m<sup>2</sup>, en la que se ubicaría la Unidad de Conductas Adictivas (UCA), la Unidad de Hospitalización Domiciliaria y la adecuación del Servicio de Urgencias. Toda esta programación de inversiones recogida en el proyecto integral para el Hospital Provincial del Departamento de Castellón, tenía una partida de 1.730.000.00 € para el año 2018 (documentación que adjuntamos). Y la UCA continúa en barracones 16 años después, por muchas excusas, justificaciones y faltas a la verdad (el subrayado y la negrita es nuestra).

## 2 Consideraciones a la Administración

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedo definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 19/09/2022, era conocer la situación denunciada por el autor de la queja con relación a la ubicación de la Unidad de Conductas Adictivas (UCA) del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

A este respecto, de lo actuado, se desprende que lo siguiente:

- Que la UCA del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, en la actualidad, se encuentra ubicada en instalaciones modulares o prefabricadas (barracones).
- Que dichas instalaciones tienen un carácter provisional o temporal ya que, según informaba la Conselleria, "(...) está previsto trasladar dicha unidad al edificio nuevo de Salud Mental y Urgencias donde se encuentra las Urgencias Hospitalarias Generales actuales".

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, consideramos que, aunque unidas entre sí, son dos las cuestiones a estudiar en esta queja:

Primero. El derecho de la ciudadanía a contar con unas infraestructuras sanitarias (en este caso, de Unidades de Conductas Adictivas) adecuadas y de calidad.

Segundo. El uso prolongado de instalaciones modulares o prefabricadas (barracones) en el ámbito de la atención sanitaria.

Con relación a la primera cuestión, **el derecho de la ciudadanía a contar con unas infraestructuras sanitarias (en este caso, de Unidades de Conductas Adictivas) adecuadas y de calidad**, le ruego considere las reflexiones y argumentos que a continuación le expongo que es el fundamento de la primera de las recomendaciones con las que concluimos.

Las Unidades de Conductas Adictivas son unidades de apoyo integradas en el sistema sanitario público valenciano, para la asistencia en régimen ambulatorio de los/as enfermos/as drogodependientes y con otros trastornos adictivos. Estos problemas de salud pueden poner en peligro la vida de las personas que los sufren, por lo que estas requieren de apoyo y tratamientos específicos.

En definitiva, estas Unidades son las responsables del diagnóstico y tratamiento de los pacientes drogodependientes, así como de la derivación y seguimiento del usuario a otros recursos cuando se precise una atención más especializada. En este sentido, es fundamental que estos centros cuenten con las mejores infraestructuras y equipamientos.

Debemos señalar que es competencia de la administración sanitaria el decidir las fórmulas de organización administrativa que se deben emplear para estructurar, coordinar y planificar sus infraestructuras sanitarias. En este sentido, desde esta institución no disponemos de medios técnicos que puedan poner en cuestión las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias en relación con la Unidad de Conductas Adictivas del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

No obstante, lo anterior, la Constitución española de 1978, en su Título I, reconoce en su Art. 43 el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es competencia de los poderes públicos el organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios. Nos encontramos, pues, ante un derecho de rango constitucional.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Conselleria de Sanidad el cumplimiento de ese mandato constitucional. Efectivamente, el Decreto del Consell 185/2020, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, establece en su artículo 1.1 que:

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública es el departamento del Consell encargado de la dirección y ejecución de la política del mismo en materia de sanidad, ejerciendo las competencias en materia de sanidad, salud pública, farmacia, evaluación, investigación, calidad y atención al paciente, que legalmente tiene atribuidas.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el Art. 53 de la Constitución, todos los Principios recogidos en el Capítulo III de la Constitución (entre los que se encuentra el Art. 43) deben informar la actuación de los poderes públicos.

De acuerdo con el Art. 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el Síndic de Greuges es el Alto Comisionado de las Cortes Valencianas que debe velar por los derechos reconocidos en el título I de la Constitución española en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Valenciana.

En estos términos, sin perjuicio de los criterios de organización y coordinación sanitaria que utilice la Conselleria, esta institución es y ha sido especialmente sensible con las problemáticas que surgen en torno a las carencias o deficiencias en las infraestructuras sanitarias en los distintos Departamentos de Salud y así se acredita en los sucesivos Informes que anualmente se presentan ante Les Corts.

En este sentido, entendemos que la acción administrativa en el ámbito sanitario, en cuanto a la organización y tutela de las infraestructuras sanitarias (en este caso, de la Unidad de Conductas Adictivas del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón), debe estar dirigida a contar con medidas preventivas y prestaciones y servicios necesarios para toda la población y durante todo el año.

En conclusión, el derecho a la protección de la salud de la ciudadanía, implica el deber y el derecho a contar con unas infraestructuras sanitarias adecuadas y de calidad.

Esto nos lleva a la segunda de las cuestiones a estudiar: **el uso prolongado de instalaciones modulares o prefabricas (barracones) en el ámbito de la atención sanitaria.**

De la información que nos aporta la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se desprende que se ha estado trabajando en proyectos dirigidos a la construcción a corto o medio plazo de nuevas instalaciones definitivas para ubicar la Unidad de Conductas Adictivas del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.

Consideramos que la efectiva satisfacción del derecho a la protección de la salud se materializa, en el caso que nos ocupa, en la eliminación de las instalaciones modulares o prefabricadas (barracones) por la construcción de nuevas instalaciones que den respuesta a la demanda sanitaria, garantizando la prestación de un servicio público fundamental como es la sanidad.

Entendemos que el uso de instalaciones provisionales en el ámbito sanitario únicamente resulta admisible como fórmula provisional, no como un recurso de uso prolongado en el tiempo.

Efectivamente, entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una sanidad de calidad, resulta innegable el evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones sanitarias en cuanto ámbito material en el que deba producirse el desarrollo de la función sanitaria.

Una sanidad de calidad conlleva que los centros sanitarios dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas.

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones a la **CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**:

1. **RECOMENDAMOS** que implemente las acciones que permitan una asistencia sanitaria digna y adecuada a los usuarios/as de la Unidad de Conductas Adictivas del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, garantizando el acceso a las prestaciones sanitarias durante todo el año.

2. **RECOMENDAMOS** que se agilicen al máximo las actuaciones que sean necesarias a los efectos de eliminar, a la mayor brevedad posible, las instalaciones provisionales en los centros sanitarios y, en particular, las que se refieren a la Unidad de Conductas Adictivas del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón.
3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
4. **NOTIFICAR** la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
5. **PUBLICAR** esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana